



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-021-2019**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: *“Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”*;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*
- QUE,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”*;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: *“El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*
- QUE,** por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE,** en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;



- QUE,** mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un “*Órgano Adscrito*” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;
- QUE,** en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;
- QUE,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: **“LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y RÉGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRÁN SU PROPIA PLANIFICACIÓN ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERÁ SOMETIDA A SU RESPECTIVO ÓRGANO LEGISLATIVO.”**
- QUE,** el artículo 83 de la misma Ley dispone: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;”;
- QUE,** en ley ibidem, en artículo 127, dispone sobre el encargo en puesto vacante. - el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente. la servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. el pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.
- QUE,** el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece “Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.(...) “
- QUE,** el Reglamento en el primer inciso del artículo 192, indica: “De los puestos de nueva creación y los puestos vacantes.- Los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, **salvo caso de encargo o subrogación**, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selección de personal.”
- QUE,** en el mismo cuerpo legal, en su artículo 271, sobre el Encargo en puesto vacante expresa: “El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo.

El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado.





En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor.”

- QUE,** Con Resolución Administrativa Nro. 014-2018, se resolvió excluir del sistema de carrera del servicio público de la institución, al cargo de Líder Administrativo Financiero.
- QUE,** el servidor Lcdo. Pedro Geovanny Mite Jácome, posee un Nombramiento Permanente según Acción de Personal Nro. 021-2016-AP-RMPCP, en calidad de Asistente de Certificaciones, otorgado mediante Resolución Administrativa RMPCP-014-2016 del 8 de marzo del 2016.
- QUE,** según informe de Talento Humano el servidor Lcdo. Pedro Geovanny Mite Jácome, ha obtenido una calificación en la evaluación del desempeño correspondiente al periodo Febrero – Diciembre 2018, de 91.25%.
- QUE,** Con Memorándum Nro. RMPC-UADMIN-2019-0048-MEMO, se recibió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 002 indicando los valores monetarios para cubrir las estructuras de los puestos, valor en el que consta la remuneración del Líder Administrativo Financiero.
- QUE,** con memorando No. RMPCP-UADMIN-2019-0451, con fecha 15 de mayo del 2019, el Líder Administrativo Financiero, sugiere realizar unos cambios e indica que es factible realizar el esquema expuesto en la Reforma presentada por Talento Humano.
- QUE,** mediante Resolución Administrativa Nro. 018-2019, del 15 de mayo del 2019, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.
- QUE,** se reforma la Escala Remunerativa Propia, con Resolución Administrativa Nro. 019-2019 del 15 de mayo del 2019.
- QUE,** con Resolución Administrativa Nro. 020-2019, se aprueba la creación de Director o Jefe de Área, de los cargos de Jefe Financiero y Jefe Administrativo, con el Grupo Ocupacional Jefe Técnico I, Grado 10 y Grupo Ocupacional Jefe Técnico 2 Grado II, en su orden;
- QUE,** conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2014, de fecha 11 de julio de 2014, sancionada y promulgada por alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;
- QUE,** siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

#### RESUELVE:

- Artículo 1.- OTORGAR** el ENCARGO al Sr. Lcdo. PEDRO GEOVANNY MITE JACOME, para ocupar el cargo de Jefe Administrativo.
- Artículo 2.- DISPONER** a la Unidad Administrativa/Talento Humano y Unidad Financiera realizar el pago mensual de \$ 1676.00, elaborar la Acción de Personal que registrará a partir del 16 de mayo del 2019;
- Artículo 3.- DISPONER** a Talento Humano, la verificación de que el servidor no haya sido sancionado en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y la Constitución de la República.



**Artículo 4.-** Esta resolución entrará en vigencia luego de la aprobación del Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PLAYAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Administrativa en la página web de esta institución, [www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec), la misma que entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Única.** - Deróguese la Resolución Administrativa No. 016-2019.

**DADO y FIRMADO**, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy martes, a los **16 días del mes de mayo del año 2019**.

**ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS**

